
N° 023

**EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS
PESQUEROS**

Considerando:

Que en el artículo 14 de la Constitución Política de la República se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el artículo 400 de la Constitución Política establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional;

Que la Constitución determina en su artículo 408, que el Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad:

Que la convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres, en su Resolución 6.2 sobre la captura incidental pide a todas las partes que refuercen las medidas adoptadas para proteger las especies migratorias contra la captura incidental mediante pesquerías:

Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable, Adoptado en la 28ª Sesión de la Conferencia de la FAO, el 31 de octubre de 1995 se establecen los principios y normas internacionales para la aplicación de prácticas responsables con miras a asegurar la conservación, el manejo y el desarrollo eficaz de los recursos acuáticos vivos, con el debido respeto del ecosistema y de la biodiversidad:

Que la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), es el organismo regional marítimo, creado el 18 de agosto de 1952, que coordina las políticas marítimas de sus Estados Miembros: Chile, Colombia, Ecuador y Perú; y, en este marco, se han llevado a cabo varias reuniones relacionadas a los procesos de eco etiquetado de productos pesqueros, y debido a la importancia del recurso dorado, los países decidieron enfocar el tercero y cuarto taller, específicamente en este recurso:

Que en el Cuarto Taller sobre Ecoetiquetado organizado por CPPS y realizado en Lima en marzo del 2009, los países resolvieron promover el establecimiento de planes de manejo para este recurso, según lo establecido en los párrafos 28 y 29 de las directrices para el Ecoetiquetado de la FAO:

Que la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero en su artículo primero determina que los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los ríos, en los lagos o canales naturales y artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses:

Que la ley ibídem establece en su artículo tercero que para efectos de la investigación, explotación, conservación y protección de los recursos bioacuáticos se estará a lo establecido en esta ley, en los convenios internacionales de los que sea parte el Ecuador y en los principios de cooperación internacional:

Que en la misma Ley de Pesca, en su artículo 4 expresa que el Estado impulsará la investigación científica y, en especial, la que permita conocer las existencias de recursos bioacuáticos de posible explotación, procurando diversificarla y orientarla a una racional utilización:

Que son objetivos estratégicos de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros preservar la riqueza de los recursos pesqueros existentes en el mar territorial; impulsar la investigación y desarrollo de la pesca a nivel nacional; regular y controlar la actividad pesquera en el país, entre otros;

Que el recurso Dorado (*Coryphæna hippurus*) representa el 65% de los volúmenes de captura de peces pelágicos grandes, y por tanto tiene una importancia social y económica de gran impacto dentro del sector pesquero artesanal, generando su pesquería miles de fuentes de trabajo y divisas a lo largo de la cadena de producción:

Que la Subsecretaría de Recursos Pesqueros dictó medidas de ordenamiento sobre el recurso dorado mediante Acuerdo Ministerial N° 004-A publicado en el R. O. N° 410 de 31 de agosto del 2004; y Acuerdo Ministerial N° 031 del 11 de octubre del 2004 publicado en el R. O. N° 451 del 27 de octubre del 2004:

Que es necesario establecer medidas de manejo pesquero, que aseguren la sustentabilidad de las poblaciones del Recurso Dorado, y que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los pescadores y la seguridad alimentaria de los pueblos, particularmente de aquellos que tienen como actividad fundamental la pesca artesanal, conforme a un plan de acción de conservación y manejo del recurso para llegar a su ecoetiquetación:

Que el artículo 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero estipula que el Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta ley:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 001 de 13 de enero del 2011 se delegaron competencias y atribuciones al Subsecretario de Recursos Pesqueros; y,

En uso de las facultades legales y delegadas,

Acuerda:

Art. 1.- Se establece el Plan de Acción Nacional para la Conservación y el Manejo del Recurso Dorado en Ecuador-PAN Dorado como una herramienta de directrices para la conservación, manejo y eco certificación del Recurso Dorado.

Art. 2.- La Subsecretaría de Recursos Pesqueros expedirá las regulaciones e instrumentos necesarios para la aplicación del PAN-Dorado.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese la Subsecretaría de Recursos Pesqueros en coordinación con los organismos nacionales e internacionales de investigación, conservación y control de las especies bioacuáticas.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Manta el 14 de febrero del 2011.

f.) Ec. Iván Prieto Bowen, Subsecretario de Recursos Pesqueros.